REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Proceso ejecutivo por cobro coactivo

Concepto de la Procuraduría de la Administración Vista Número <u>587</u>

Panamá, 15 de junio de 2009

El licenciado Rodrigo Samaniego Herrera, en representación de Nancy Catalina Bonilla de Avendaño, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Consta en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá a Nancy Catalina Bonilla, contribuyente municipal 190-405, que mediante el auto s/n de fecha 10 de mayo de 2002, el juez ejecutor de esa entidad libró mandamiento de pago en su contra, hasta la concurrencia de B/.5,505.45, en concepto de impuestos morosos, recargos e intereses, que se consideran causados por dicha contribuyente desde julio de 1990 hasta marzo de 2002, según se indica en el estado de cuenta visible en las fojas 2 a 8 del citado expediente. Dicho auto le fue notificado a la

excepcionante el 10 de marzo de 2009. (Cfr. foja 11 y vuelta del expediente ejecutivo).

El 11 de marzo de 2009, el apoderado judicial de la ejecutada presentó la excepción de prescripción bajo examen, en la cual solicita se declaren prescritos los impuestos causados durante el período comprendido desde julio de 1990 hasta el mes de marzo de 2004, indicando en lo medular de su escrito que desde el mes de julio de 1990 hasta la fecha en que se dio la notificación del auto que libra mandamiento de pago, transcurrieron más de 5 años sin que la institución ejecutante ejerciera acción de cobro alguna, por lo que opina, que de acuerdo al artículo 96 de la ley 106 de 1973 debe accederse a su petición.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

A efectos del concepto que está llamado a emitir este Despacho, resulta relevante citar lo establecido en el artículo 96 de la ley 106 de 1973, "Sobre Régimen Municipal" que a la letra señala:

"Artículo 96: Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado."

También resulta aplicable al presente caso, lo previsto en el artículo 738 del Código Fiscal, al cual nos remitimos por mandato expreso del artículo 7 del citado cuerpo normativo, que al respecto dispone:

"Artículo 738: El término de la prescripción se interrumpe: a) Por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente. b)...

c)Por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto."

De la lectura de las normas citadas se deduce claramente que las obligaciones tributarias a cargo de la excepcionante, según el estado de cuenta que reposa en las fojas 2 a 8 del expediente ejecutivo y que corren de julio de 1990 a marzo de 2002, se encuentran prescritas, puesto que la notificación del auto ejecutivo fue realizada el 10 de marzo de 2009, es decir, cuando había transcurrido en exceso el término contemplado en el ya citado artículo 96 de la ley 106 de 1973.

Con relación a la prescripción de los impuestos municipales, ese Tribunal mediante fallo de 28 de junio de 2007 se pronunció de la manera siguiente:

"...

DECISIÓN DE LA SALA.

Cumplidos los trámites correspondientes al proceso y luego de analizadas las pruebas y alegatos de las partes, es menester de esta Superioridad entrar a resolver el actual litigio.

Sirvió de recaudo ejecutivo el estado de cuenta, fechado 2 de septiembre de 2002 y, con posterioridad se expidió un segundo estado de cuenta con fecha 25 de julio de 2005, correspondiente desde el mes de diciembre de 1986 hasta el mes de julio de 2005, visible de foja 19 a 28 del expediente ejecutivo.

Observa la Sala que por medio del Auto S/N de 19 de enero de 2005, el Juzgado Ejecutor de Tesorería Municipal del Municipio de Panamá libra mandamiento de pago contra la sociedad American Securities and Realty S. A., hasta la concurrencia de treinta mil cuatrocientos treinta y cinco balboas con cuarenta y cinco centésimos

(B/.30,435.45), en concepto de impuestos municipales morosos.

Mediante Nota N° 1248-J.E.-2005 de 18 de julio de 2005 el Juzgado Ejecutor del Municipio comunica al contribuyente que su morosidad asciende a la suma de B/. 39,339.60 en concepto de impuestos, recargo e intereses.

A foja 2 del expediente judicial se observa que el representante legal del contribuyente American Securities and Realty, S.A. se notificó del Auto que libra mandamiento de pago el día veinticinco (25) de julio de 2005.

Del estudio del expediente, la Sala concluye que le ha prescrito la acción al Municipio de Panamá para cobrar parte de los tributos adeudados por la sociedad American Securities Realty, S. A., tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 que establece que la prescripción para el pago de impuestos municipales es de cinco años los cuales se computan desde que se causa obligación. Esto es así, pues de las constancias procesales se advierte que desde el mes de diciembre de 1986 hasta la fecha en que el excepcionante se notifica del auto que libra mandamiento de pago, el 25 de julio de 2005, ha transcurrido más del término previsto en la disposición en referencia. ha 10 tanto, producido se prescripción alegada en relación a los impuestos municipales causados desde el 31 de diciembre de 1086 hasta el 18 de julio de 2000.

. . .

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA PROBADA la excepción de prescripción sólo en cuanto a los impuestos municipales comprendidos del 31 de diciembre de 1986 al 25 de julio de 2000."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar **PROBADA** la excepción de prescripción, presentada por el licenciado Rodrigo Samaniego Herrera, en representación de Nancy Catalina Bonilla de Avendaño, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, en lo que respecta a los impuestos causados desde julio de 1990 hasta marzo de 2002, tomando en cuenta el período comprendido en el estado de cuenta que reposa en el expediente ejecutivo.

III. Pruebas.

Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso que se encuentra en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Derecho.

Artículo 96 de la ley 106 de 1973.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila

Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo Secretaria General, Encargada